



## RESOLUCIÓN PA-22/2021, de 24 de marzo Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX por presunto incumplimiento del Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena (Málaga) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-39/2020).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 9 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la persona indicada contra el Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena (Málaga), basada en los siguientes hechos:

“Que consultadas las publicaciones en materia de publicidad activa en la página web del Patronato Deportivo de Benalmádena [*Se indica dirección electrónica*], participado al 100% por el Excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena, sede electrónica (carece de sede) y portal de transparencia (carece de portal), durante los días 02/10/2020 al 08/10/2020, procedo a enumerar los artículos, norma y motivos de la denuncia en materia de publicidad activa al citado Patronato:

“Normativa que se cita a continuación con su correspondiente abreviatura:

“LTPA Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



"LAULA Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

"LTAIBG Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

"I - Información Institucional y Organizativa (Art. 10 LTPA)

"10.1 b) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"10.1 c) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"10.1 d) LTPA No se publica el horario de atención al público.

"10.1 e) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"10.1 f) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"10.1 g) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"10.1 h) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"10.1 i) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"10.1 j) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"10.1 k) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"10.1 l) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"10.1 m) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"10.3 LTPA y 54 LAULA: (5 días desde su adopción)

"54.1 i) LAULA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"54.1 j) LAULA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"54.1 k) LAULA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.



"54.1 l ) LAULA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"54.1 m) LAULA Lo último que tienen publicado es una oferta cerrada el 15/01/2018 y sin datación.

"II - Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad (Art. 11 LTPA)

"11 b) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"11 c) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"8 g) LTAIBG No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"III - Información sobre planificación y evaluación (Art. 12 LTPA)

"12.1 LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"IV - Información de relevancia jurídica (Art. 13 LTPA)

"13.1 f ) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"V - Información sobre Procedimientos, Cartas de servicio y Participación ciudadana (Art. 14 LTPA)

"14 a) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"14 b) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"14 c) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"VI - Información sobre Contratos, Convenios y Subvenciones (Art.15 LTPA)

"15 a) LTPA No se publica toda la información que exige este artículo en su apartado a).

"D.A. 7ª LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"15 c) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.



"VII - Información económica, financiera y presupuestaria (Artículo 16 LTPA)

"16 a) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"16 b) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información (se adjunta acuerdo de pleno de 27/09/2018, punto 22º pagina 128 correspondiente al plan de auditorías a realizar).

"16 d) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"16 e) LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"VIII - Ampliación de las obligaciones de publicidad activa (Art. 17 LTPA)

"17.1 LTPA No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información.

"XI - Otras obligaciones de publicidad (Art. 14.3 LTAIBG)

"14.3 LTAIBG No se publica ni se da cuenta de la no existencia de la información".

La denuncia se acompaña de determinada documentación que la propia persona denunciante describe en los siguientes términos:

"1.- Escrito rogando al denunciado que cumpla con sus obligaciones en materia de publicidad activa", de fecha 28/08/2020.

"2.- Catálogo del CTPD de obligaciones en materia de publicidad activa adjunto al anterior escrito".

"3.- Registro de entrada del anterior escrito".

"4.- Solicitud de ventanilla única en el Ayuntamiento de Benalmádena".

"5.- Anexo de los motivos de la presente denuncia".

"6.- Acuerdo del Pleno acordando el plan de auditorías", celebrado por el Ayuntamiento de Benalmádena con fecha 27 de septiembre de 2018, en primera convocatoria.



**Segundo.** Con fecha 15 de octubre de 2020, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

**Tercero.** Con idéntica fecha, el Consejo concedió al organismo denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Cuarto.** El 16 de noviembre de 2020, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito procedente del mencionado organismo efectuando su Director-Gerente las siguientes alegaciones:

"[...] Primero.- Con fecha 15 de Octubre de 2018, el Director Gerente del PDM presentó al Presidente Delegado de este OAL, informe propuesta en el que en base a toda una serie de consideraciones proponía la tramitación de un expediente para la Disolución de esta entidad.

"Entre los antecedentes expuestos en el apartado noveno del informe referido se indicaba lo siguiente:

'Noveno.- Los datos y los indicadores que hasta ahora ha ofrecido el PDM Benalmádena pueden ser considerados satisfactorios e incluso buenos. Esta entidad, el PDM Benalmádena, podríamos decir, que superó los retos del pasado centrados en crear las bases del sistema deportivo y promocionar la practica físico-deportiva, pero nos encontramos ahora en un momento histórico diferente en el que su actual estructura le impide afrontar los retos presentes, y lo peor es que le aboca al fracaso con respecto a los retos futuros, si no se disuelve y paralelamente se integra en el Ayuntamiento, como han hecho ya decenas de municipios por toda España.

'La integración en el Ayuntamiento permite a los Organismos Autónomos Locales, aprovechar todos los recursos municipales que hoy día son imprescindibles para una correcta y eficiente gestión administrativa, y me refiero a contar con técnicos o expertos en las diferentes áreas que afectan al día a día de la gestión deportiva local; contratación, intervención, tesorería, informática, personal, asesoría jurídica, urbanismo, sanidad, etc. Áreas todas ellas inexistentes en un pequeño Organismo autónomo Local como el PDM Benalmádena, que teniendo las mismas obligaciones procedimentales y legislativas que un Ayuntamiento carece de la estructura y de los recursos propios que debería tener como administración local.



'Por lo tanto, contamos con un Patronato Deportivo municipal que no está dotado de los recursos necesarios para cumplir adecuadamente y con garantía su función, y es entendible, en aras a evitar duplicidades, que no se le dote de más personal para atender los déficits estructurales de las áreas descritas anteriormente, por ello, a juicio de esta Dirección, la única solución que puede garantizar un adecuado funcionamiento de los servicios deportivos municipales en Benalmádena es la disolución del PDM, pasando a ser gestionadas sus actuales competencias por medios propios municipales, a través del Área de deportes del Ayuntamiento, planteamiento este, que es objeto de la presente propuesta'.

“Por su parte en el apartado de consideraciones del informe propuesta de la Dirección se detallaban los motivos que a juicio de esta Dirección justificaban la propuesta de disolución del PDM Benalmádena y que de manera resumida se indican a continuación, tal como se reflejan en el informe:

- '1.- Falta de cobertura Jurídica.
- '2.- Carencia de personal para tramitar contratos y nominas de personal.
- '3.- Falta de personal especializado en Contratación Pública.
- '4.- Falta de recursos para garantizar la correcta implantación de la Administración Electrónica.
- '5.- Situación de incertidumbre en la tramitación de la contabilidad del PDM.
- '6.- Incumplimiento en los Objetivos de estabilidad presupuestaria'.

“Segundo.- Atendiendo al informe propuesta planteado por la Dirección del PDM, indicado en el punto anterior, con fecha 20 de Diciembre de 2018 el Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena acordó: 'aprobar inicialmente la disolución del Organismo Autónomo Municipal PDM de Benalmádena y exponer al público el expediente para que en el plazo de 30 días se formulen las alegaciones que se estimen oportunas'.

“Tercero. Pese a que el 20 de Diciembre de 2018 se aprobó la Disolución inicial de este Patronato Deportivo municipal, y a pesar de la decidida voluntad del Ayuntamiento de disolver este organismo autónomo, por diferentes motivos la disolución definitiva se ha demorado en el tiempo, no siendo hasta el 29 de octubre de 2020, que el Pleno del



Ayuntamiento ha acordado la disolución definitiva de este OAL, con efectos desde el 1 de enero de 2021.

“Cuarto.- Los motivos que la Dirección del PDM alega en 2018 para la disolución de este Patronato, referidos fundamentalmente a la falta de medios para atender el denso cumplimiento normativo, han sido los mismos que han llevado al Pleno del Ayuntamiento a aprobar la disolución definitiva de esta entidad, y son igualmente los motivos que han impedido a este pequeño OAL atender adecuadamente con las obligaciones vinculadas a la publicidad activa, prevista en la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“Quinto.- A partir del 1 de enero de 2021, desaparece el Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena, quedando sus servicios y obligaciones vinculadas al Área de Deporte del Ayuntamiento de Benalmádena. A partir de esa fecha toda la información que genere el Área de deporte que sea vea afectada por la Ley de Transparencia será publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Benalmádena”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [artículo 6 e) LTPA].





Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

**Tercero.** La consulta por parte de este Consejo (fecha de acceso: 22/03/2021) del acta de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena celebrada en fecha 20 de diciembre de 2018 que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de dicho Consistorio —en concreto, en la sección relativa a “Gestión de los Recursos Colectivos” > “Actas del Pleno Municipal”—, ha permitido constatar —según reza el punto 6º de la misma— que dicho órgano colegiado adoptó por unanimidad el acuerdo de “[a]probar inicialmente la disolución del organismo autónomo municipal PDM y exponer al público el expediente para que en el plazo de 30 días se formulen las alegaciones que se estimen oportunas”.

A mayor abundamiento, tal y como se indica en las alegaciones formuladas por el Director-Gerente del organismo denunciado y permite confirmar el análisis del conjunto de actas publicadas en la sección ya referida de dicho Portal, tras ser sometido de nuevo el asunto en cuestión en el Pleno ordinario celebrado con fecha 29 de octubre de 2020 se adoptó por mayoría el acuerdo de “[a]probar definitivamente la disolución del organismo autónomo municipal PDM con efecto del 1 de enero de 2021” (punto 3º del acta correspondiente a dicha sesión).

**Cuarto.** El artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de Benalmádena la disolución definitiva del organismo autónomo municipal denunciado con efecto del 1 de enero de 2021, quedando a partir de esta fecha sus servicios y obligaciones integrados en el Área de Deporte de dicho Consistorio, en virtud de lo previsto en el precitado artículo procede dictar la siguiente





## RESOLUCIÓN

**Único.** Archivar la denuncia presentada por XXX contra el Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena (Málaga), declarando la terminación del procedimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente